

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°140

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO

NIT.890.807.517-1

Demandado: EMILSEN MORENO GAÑAN

C.C1.060.587.370

ANGEL YESID MORENO GAÑAN

C.C1.060.593.878

Radicado: 17777408900120240001100

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se indicó el domicilio de la parte demandada, tal como lo establece el Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que deben ser debidamente identificadas las partes con su domicilio y nombre, o el desconocimiento de las mismas.
2. En la pretensión primera numeral 5, se pide intereses moratorios respecto al capital acelerado, sin embargo, se hace mención a que el mismo se hizo exigible el 01 de diciembre de 2023, solicitándose desde la misma fecha. Sírvese aclarar.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

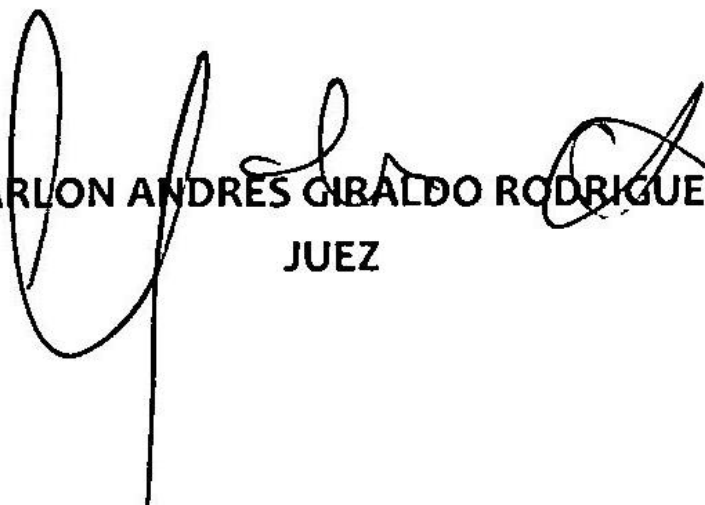
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO**, contra **EMILSEN MORENO GAÑAN – ANGEL YESID MORENO GAÑAN**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

CUARTO: AUTORIZAR al abogado **JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO** identificado con C.C1.053.790.963 y portador de la T.P 311.152 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosatario para cobro Judicial, en el presente trámite, según endoso debidamente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
Nº026 del 20 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29562d50b4dbd861363758a69dd84977cdf7e5b2cab990dd0ab6e3b436fb6133**

Documento generado en 19/02/2024 09:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>